

NECESIDAD Y PROPUESTA DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL DESDE LA INTERACCIÓN ENTRE LOS SERVICIOS SOCIALES Y LOS CUERPOS POLICIALES

NECESSITY OF AND PROPOSAL REGARDING EXTRAJUDICIAL MEDIATION BASED ON INTERACTION BETWEEN SOCIAL SERVICES AND POLICE FORCES

Jesús García Martínez (1) y José Antonio Jiménez Giménez (2)

(1) Universidad de Zaragoza

(2) Cuerpo Nacional de Policía. Zaragoza

Resumen. El objetivo del artículo es abrir el campo de la mediación con infractores penales mayores de edad, dentro de una nueva metodología extrajudicial que pueda ampliar el campo y alcance de la misma. Esta propuesta se enmarca dentro del paradigma de la justicia restaurativa que supera la mera respuesta punitiva al proponer un enfoque social de las problemáticas detectadas. La mediación extrajudicial conlleva la participación activa de nuevos actores, los agentes de la Policía, en interacción con los profesionales de los servicios sociales. Todo esto permite desempeñar nuevos roles a los agentes que intervienen en los procesos penales, al proponer la intervención policial desde un enfoque social preventivo en coordinación con los trabajadores sociales que llevan a cabo su praxis en los ámbitos judiciales. Los resultados previstos señalan que una desjudicialización en la comisión de delitos permite una mejor reparación del daño provocado y una dinámica más efectiva de reinserción social por parte de los infractores.

Palabras clave: Trabajo Social, Policía, Mediación extrajudicial, Justicia Restaurativa, Reinserción.

Abstract: This article seeks to broaden the scope of mediation with adult criminal offenders using a new extrajudicial methodology that may serve to expand the field of mediation. This proposal falls within the paradigm of restorative justice, which goes beyond a merely punitive response and instead places emphasis on the social aspect of the problems detected. Extrajudicial mediation calls for the active participation of new actors, police officers, interacting with social service professionals. All of this makes it possible for police officers that are involved in criminal proceedings to perform a new role, as it allows for police intervention based on a preventive social perspective in coordination with social work professionals who work in the judicial sphere. The expected results will indicate that the dejudicialization of crimes allows for a better reparation of the harm caused and a more effective social reinsertion process for offenders.

Keywords: Social Work, Police, extrajudicial mediation, Restorative Justice, Reinsertion.

| Recibido: 30/07/2017 | Revisado: 15/12/2017 | Aceptado: 01/01/2018 | Publicado: 31/01/2018 |

Correspondencia: Jesús García Martínez. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Zaragoza. C/ Violante Hungría, 27. Email: jesusgar@unizar.es. Página web: www.unizar.es.

Referencia normalizada: García-Martínez, J., y Giménez-Jiménez, J.A. (2018). Necesidad y propuesta de mediación extrajudicial desde la interacción entre los servicios sociales y los cuerpos policiales. *Trabajo Social Hoy*, 84, 71-84. doi: 10.12960/TSH.2018.0004

1. INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy, la mediación extrajudicial únicamente es llevada a cabo en el ámbito de responsabilidad penal del menor. Dicha práctica avalada por la legislación representa ser una solución alternativa al proceso penal del menor, medida con un enorme potencial educativo y preventivo en la conducta de los menores infractores. Esta mediación pre-penal, sin necesidad de judicializar el hecho punible, se recoge en la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores (en adelante LORRPM), en la que se dispone que el sobreseimiento del proceso penal de menores derivado de una mediación en el que el menor se ha conciliado o reparado el daño, solo cabe cuando se trate de hechos constitutivos de delitos menos graves o delito leve. En este caso, la iniciativa de poner en marcha la mediación puede corresponder al Ministerio Fiscal o al equipo técnico.

Sin embargo, se constata una insuficiente y limitada aplicación de estos mecanismos mediadores de adultos en la práctica jurídico penal, así como una ausencia significativa de investigaciones relativas a la necesidad y eficacia socializadora que estos procedimientos de mediación penal contienen para las personas involucradas en la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal. Si bien existen algunos estudios relativos a sujetos encausados en procedimientos penales, sobre todo en la fase de instrucción o investigación de la causa penal (García y Ramos, 2015).

La llamada mediación intrajudicial es una modalidad de mediación penal relativamente independiente como parte integrante del sistema procesal. De hecho, puede tener lugar en cualquier momento o estado del proceso de la instrucción penal, pudiendo solicitar el concurso de un mediador con la finalidad de lograr el diálogo entre las partes (Cuadrado, 2015). Si la mediación es exitosa, el impacto que tendrá en el proceso podrá ser el de reducir la condena del autor del hecho; si bien, en estos casos, la vía de la mediación no impide que el asunto sea judicializado.

En cualquier caso, existe en nuestra sociedad una percepción social del ordenamiento jurídico-penal que todavía se fundamenta en unos posicionamientos sociales más próximos a la justicia de carácter retributivo que de la restaurativa (Vélez, 2006; Yagüe, 2007). Dentro del marco epistemológico y metodológico de la justicia restaurativa caben señalar algunas sistematizaciones de experiencias mediadoras en nuestro país relativas a la eficacia jurídica de la mediación penal en contextos judiciales (Magro, 2010); junto con los efectos indudables socializadores de las dinámicas de mediación en los procesos penales, sobre todo en intervención con colectivos inmersos en condiciones de extrema vulnerabilidad social (Belloso, 2012).

El presente trabajo pone de relieve la oportunidad de afianzar el paradigma de la justicia restaurativa en nuestro país dentro de un método prospectivo que vaya desarrollando nuevos roles a los agentes sociales intervinientes en la dinámica del enjuiciamiento penal, especialmente la intervención policial desde un enfoque social en coordinación con los profesionales del trabajo social que desempeñan su praxis en los ámbitos judiciales. La justicia restaurativa, como señala Braithwaite (2002), vendría a ser un método de resolver los conflictos que atiende prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social mediante el diálogo entre los afectados, devolviéndoles el protagonismo a las partes, víctima y victimario, para poder acordar posibles soluciones, procurando en todo momento la asunción de responsabilidades por parte del agresor y la reparación del daño personal y social provocados por el delito.

Sin duda alguna la aplicación efectiva de mecanismos de mediación favorecen diversos efectos restaurativos sumamente eficaces no solo la víctima, y la satisfacción de la reparación esperada; o para el agresor con la asunción de un compromiso vinculante socializador; sino también para la convivencia ciudadana al coadyuvar una reducción significativa de las tasas habituales de reincidencia penal. Es decir, las dinámicas de mediación terminan por adquirir un carácter de “bien social” para el conjunto de la comunidad. Desde esta perspectiva de justicia reparadora, uno de los modelos más eficaces en el campo de la mediación penal es el denominado como “Victim Offender Mediation” (VOM), como metodología de mediación alternativa al proceso judicial, al llevar a término aquel proceso en el que se crean las condiciones necesarias para la interacción entre la víctima de un delito o falta y su agresor

En este sentido, se impone la necesidad de ir proponiendo nuevas vías y propuestas que conjuguen tanto la mediación como la intervención social para minimizar la judicialización en la comisión de delitos; una de ellas, es la que proponemos en el presente artículo como es la mediación extrajudicial en el Derecho Penal de adultos desde una perspectiva policial dentro de un marco de interacción con los servicios sociales. Por consiguiente, se trata de promover la intervención mediadora de los agentes policiales y los trabajadores sociales antes de la activación del procedimiento de enjuiciamiento penal del hecho punible, tal y como ocurre en la LORRPM. Todo ello favorecerá una serie de beneficios: (i) a la víctima, que recibirá una reparación del daño del que ha sido objeto; (ii) al infractor, que podrá reorientar su conducta criminal al asumir su responsabilidad personal y su compromiso reparador, lo que redundará en una menor tasa de reincidencia delictiva. De ahí que este tipo de mediación extrajudicial, además de permitir ahorrar tanto costes económicos a la administración como tiempo en los trámites al sistema judicial, también favorece la participación ciudadana y la cohesión social (Fernández, 2009).

2. JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA NO JUDICIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS

El objetivo de la justicia restaurativa es la de crear el escenario social, emocional y con efectos jurídicos para poder alcanzar aquellos acuerdos entre las partes para desactivar el conflicto que siempre se origina en toda comisión delictiva. Como señala Segovia (2010) con la plasmación de mecanismos mediadores en contextos judiciales se supera la respuesta meramente punitiva; ya que el esfuerzo se concentra en la propia reparación a la víctima, y no en la aplicación mecánica de las penas de privación de libertad como consecuencia de la justicia retributiva. Otra de las modalidades existentes de prácticas restaurativas, entre otras, es la denominada resolución de conflictos “Online Disputes Resolution” (ODR), la cual tiene como principales objetivos minimizar las potenciales consecuencias negativas del conflicto y maximizar las positivas (Alcover de la Hera, 2010). En cualquier caso, se pretende la resolución informal entre dos partes en conflicto mediante la intervención de una tercera parte, mediador, sin recurrir a los procedimientos formalizados punitivos (Souto, 2010).

En el actual proceso penal se destacan dos partes protagónicas, por un lado el Estado a través de la Fiscalía, y por otro lado el presunto autor de los hechos. Ahora bien, en este escenario, la víctima queda desdibujada y se constata la carencia de la reparación; en el peor de los casos, se la somete a una victimización secundaria cuando los procedimientos de enjuiciamiento criminal se activan al obligarla a nuevas declaraciones y comparecencias en sede judicial (Vinyamata, 2003). Precisamente, el modelo de justicia restaurativa estimula, según Gravielides (2007), la emergencia de espacios de gestión de conflictos donde el infractor recupere su sentido de responsabilidad y la víctima sienta la reparación. Por otro lado, desde la perspectiva del victimario detenido por los cuerpos policiales, dicha detención conlleva consecuencias negativas como pueden ser la existencia de antecedentes policiales, y la posterior judicialización del hecho delictivo.

En estos momentos, en el presente ordenamiento jurídico del enjuiciamiento criminal, la modalidad de mediación que tiene lugar se produce cuando se ha iniciado un procedimiento penal, ya sea por denuncia del perjudicado o por atestado policial, es la denominada mediación intrajudicial producida en la fase de instrucción del sumario según señala el protocolo de actuación del Consejo General del Poder Judicial (Quintana, 1990). En este sentido, la mediación penal representa el procedimiento de gestión de conflictos en que el mediador de un delito tipificado como delito leve, ayuda a las partes implicadas -víctima y victimario- en el proceso mediador que trata de hacer viable la comprensión del origen del conflicto y sus consecuencias. De este modo, se va procediendo al establecimiento de acuerdos sobre el modo de reparación, tanto material como emocional, dirigido a compensar el dolor causado y reparar el mal producido. Por consiguiente, la reparación es el eje sobre el que pivota el proceso de mediación, como pacto alcanzado entre infractor y la persona que ha sufrido el daño (Martínez de Arieta, 2010).

3. NECESIDAD DE UNA MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL (MEDIACIÓN PREVENTIVA)

La mediación extrajudicial se puede entender como aquel proceso o dinámica de resolución de conflictos cuyo objeto es que las partes involucradas en un hecho de índole penal, puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de acudir a la vía judicial, a través de la figura y concurso del mediador. Sin olvidar el hecho que el Ministerio Fiscal siempre debe tener conocimiento de la existencia del delito, ya que es el Fiscal el que otorga el visto bueno de la mediación. Así pues, los procesos de mediación penal extrajudicial son, por su propia naturaleza preventiva, ciertamente muy eficaces debido a que no se ha iniciado la fase de instrucción de los expedientes penales por lo que los procedimientos propios de la judicialización de los conflictos todavía no se han iniciado.

En la tabla 1 se observan las diferencias comparativas existentes entre un tipo de mediación extrajudicial posible, y la vigente mediación penal o mediación intrapenal. En la mediación extrajudicial se pone de relieve el protagonismo de los actores -policía, trabajador social- sobre la base de una confidencialidad de las intervenciones y del carácter voluntario de la participación de cada una de las partes intervinientes. En cambio, en las dinámicas de mediación penal convencionales el proceso es monopolizado por las autoridades judiciales -Juez y Fiscal-, es de naturaleza pública en sus tiempos judiciales y con unos protocolos de intervención muy estandarizados en relación a la obligatoriedad de las formalidades jurídicas del proceso penal.

Tabla 1. Comparativa de la mediación extrajudicial y la penal

MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL	MEDIACIÓN PENAL
Proceso colaborativo entre las partes	Proceso controlado por el Juez
Confidencial	Público
Costes bajos	Costes elevados
Orientada a los intereses	Orientada a las posiciones
No sienta precedente	Sienta precedente
Soluciones creativas	Soluciones tradicionales
Proceso voluntario	Proceso obligatorio
Ganar-ganar	Ganar-perder
Facilita la relación	Crea distancia
Rápida	Larga duración

Fuente: Elaboración propia.

La activación de las mediaciones penales suele conllevar toda una serie de externalidades negativas: mayor incremento de los costes económicos para la administración de justicia, dilación en el tiempo de las resoluciones judiciales de mediación con la consiguiente pérdida de eficacia de la medida, y una menor predisposición al acto reparador por parte de la víctima y/o victimario. En definitiva, se menoscaba el mismo principio de oportunidad de la dinámica mediadora entre las partes al incrementar la duración de proceso.

Por otro lado, la principal finalidad de la metodología mediadora extrajudicial es alcanzar una solución lo más justa posible al conflicto originado por la comisión de un delito. Cuadrado (2015) habla de la mediación como método alternativo al proceso judicial en el que se facilita el encuentro cara a cara entre la víctima de un delito y su agresor, bajo la supervisión constante de un mediador. Este tipo de mediación se ofrece como alternativa al proceso instructor penal, superando la vía meramente judicial, a esta forma de mediación se la puede clasificar como “mediación penal independiente”. Así pues, y desde esta perspectiva, al focalizar la atención en la reparación a la víctima por el daño sufrido, y no tanto en la condena al autor del acto delictivo, la mediación extrajudicial otorga una participación activa tanto a la víctima como al victimario. En relación con la víctima, dicha participación se garantiza no solo en el devenir del proceso, sino en la toma de decisiones en cuanto al tipo de prestación-reparación que deba realizar su agresor. Al mismo tiempo, se otorga al infractor la posibilidad de mostrar su arrepentimiento por el acto cometido, comprender el daño causado y, como elemento esencial, realizar los actos pertinentes dirigidos a la reparación en lugar de la imposición de un castigo que no tiene finalidad reparadora con la víctima.

Por consiguiente, la utilidad de la mediación extrajudicial vendrá definida tanto por minimizar el impacto emocional del delito sobre la víctima, como por crear oportunidades al agresor para que este pueda resarcir el daño provocado, evitando una indeseada judicialización de los conflictos y la subsiguiente medida de carácter punitivo-penal. En este sentido, un ejemplo efectivo de intervención extrajudicial con mayores de edad lo constituye el programa piloto de mediación y reparación para la jurisdicción penal de adultos, creado a finales del año 1998, por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña (Guimera, 2005). Ciertamente, los posibles beneficios o efectos positivos que contienen las prácticas de la mediación extrajudicial son considerables, ya que promueve toda una serie de valores: respeto al otro, participación responsable, conciencia del daño, adquisición de habilidades sociales, recuperación de la autoestima personal, y, sobre todo, contiene una perspectiva positiva de reinserción por parte del infractor. Ahora bien, hay que ser conscientes de las limitaciones de esta modalidad de mediación ya que evidentemente no sustituye al procedimiento jurídico penal establecido. De hecho, existen unos delitos que no pueden ser objeto de protocolos de mediación, como pueden ser aquellos que refieren la comisión de delitos de naturaleza violenta o delitos particularmente graves.

En cualquier caso, se impone la necesidad de iniciar una oportuna reforma de nuestra legislación procesal penal en pro de la mediación extrajudicial con infractores penales mayores de edad, dentro de una nueva metodología mediadora que reclame el concurso y participación activa de los agentes policiales y los profesionales de los servicios sociales. De ahí la oportunidad de ir planteando nuevas perspectivas mediadoras, nuevos enfoques operativos y nuevos actores-mediadores como pueden ser los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en coordinación con los profesionales de los servicios sociales en ámbitos judiciales.

4. MEDIACIÓN Y CONTEXTOS JUDICIALES. INTERVENCIÓN DE NUEVOS ACTORES: CUERPOS POLICIALES Y TRABAJO SOCIAL

La mediación conlleva intrínsecamente un potencial que necesita ser formalizado y actualizado en nuevos espacios a través de agentes sociales y actores institucionales que proporcionen nuevas perspectivas. Este es el caso de las posibilidades abiertas en el ámbito de la mediación extrajudicial para la intervención profesional tanto de la Policía como de los servicios sociales en el caso de la comisión de ilícitos penales. Unos y otros podrán ejercer su profesión, con unos cometidos específicos en la resolución de los conflictos que afectan a las personas involucradas en la infracción de la normativa penal. De hecho, el trabajo social se ha caracterizado como instancia mediadora desde el fomento activo de resolución de conflictos y la apuesta por el compromiso entre las partes enfrentadas (Munuera, 2013, p.33). En este sentido, enfoques teóricos, como el modelo de intervención en la resolución de problemas propio del trabajo social planteado por Perlman (1957) pueden ser considerados muy próximos a la dinámica de mediación en los contextos extrajudiciales, ya que en ambos procesos se identifica el problema o conflicto, se propone una orientación mucho más amplia, y se utilizan también técnicas de entrevista activa. Esta nueva propuesta mediadora que enmarca la mediación como acción profesional específica en la resolución de conflictos, ofrece al trabajador social tanto un nuevo camino profesional como una nueva especialidad profesional donde poder aportar sus conocimientos científicos en el ejercicio de su labor como mediador dentro de un entorno conflictivo (Olalde y Berasaluze, 2004).

Por otro lado, la posible opción mediadora por parte de los cuerpos policiales contempla grandes potencialidades, hoy por hoy, insuficientemente exploradas. Es importante recordar que son precisamente los funcionarios actuantes de policía los primeros que contactan tanto con el presunto autor como con la víctima de los hechos. De ahí la oportunidad de iniciar en esa primera toma de contacto el proceso de mediación mediante ofrecimiento del protocolo de mediación a ambas partes, víctima e infractor. El objetivo es siempre, en todo momento, evitar la judicialización de un ilícito penal tras su comisión; de este modo, al evitar la privación de libertad del presunto autor se le ayuda a responsabilizarse del hecho delictivo. Además, esta mediación judicial, que favorece

el poder llegar a un acuerdo de reparación en las partes, facilita que se puedan establecer aquellas condiciones necesarias tanto para la rehabilitación del infractor, como el respeto que se le debe a la víctima al proporcionársele la deseada reparación emocional que anule el proceso de victimización secundaria, en el caso que se siguiese por la vía judicial-penal.

4.1. Pre-requisitos de la mediación judicial

La implementación de esta nueva modalidad mediadora requiere de una serie de supuestos y de unas condiciones previas para optimizar dicha medida. En el ámbito policial destacamos los siguientes aspectos necesarios para la activación del proceso de mediación: acuerdo de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) y Servicios Sociales; modificación de la Ley Procesal Penal española; crear bases de datos informatizadas; delimitación de las infracciones penales objeto de mediación; formación en materia de mediación a funcionarios que formen parte del protocolo de actuación en materia de mediación penal con infractores penales mayores de edad (especialmente la formación irá destinada a funcionarios policiales, ya que serán ellos, como norma general, los que tengan el primer contacto con las partes implicadas en los hechos, así como a funcionarios adscritos a los Juzgados debido a que se puede dar la situación en la que se formulen denuncias penales en el Juzgado de Guardia, con lo cual la derivación del caso a mediación, tras el visto bueno del Ministerio Fiscal, la tendrán que realizar ellos mismos).

Acuerdo de colaboración entre las FCSE y Servicios Sociales. Los trabajadores sociales tendrán que estar inscritos como mediadores en los respectivos colegios profesionales de las diferentes Comunidades Autónomas. Lo que se pretende con este tipo de colaboración es que los profesionales del trabajo social, puedan prestar servicio de mediación siempre y cuando se solicite por parte de la Policía o por el Decanato de los Juzgados, una vez autorizado por el Ministerio Fiscal.

Modificación de la Ley Procesal Penal. Una de las consecuencias para el proceso mediador, tras el conocimiento de la comisión de una infracción penal con presunto autor conocido, favorecerá que funcionarios de policía puedan activar el protocolo de actuación policial para delitos mediables. De este modo, se evitará la detención del presunto autor de los hechos, siempre y cuando el delito cometido cumpla los requisitos de delitos objeto de posible mediación.

Creación de bases de datos informatizadas. Se propone crear una base de datos a nivel nacional y compartida entre FCSE, trabajadores sociales inscritos como mediadores, así como con diferentes órganos relacionados con la administración de la justicia (Decanato de los Juzgados, Tribunales, Fiscalía...). Esta base de datos estará compuesta por los siguientes apartados: (i) número de expediente, asignado para cada

caso, el número lo dará el programa informático de forma automática; (ii) identificación completa del presunto autor de los hechos -DNI, datos personales, etc-; (iii) identificación completa de la víctima de los hechos; (iv) identificación de policías actuantes; (v) Juzgado competente; (vi) identificación del mediador (trabajador social); (vi) fecha de comisión del hecho; tipo de infracción; (vii) número de tentativas de casos mediados y grado de aceptación; (viii) resultado de la mediación, seguimiento y evaluación de la misma.

Formalización de acta de información. En este caso, incluiremos en el acta de información los derechos de la víctima y del presunto autor de los hechos, junto con la voluntariedad del acto de mediación para las partes involucradas en la comisión del delito. Una vez cumplimentada dicho acta, se activará el protocolo de actuación policial para infracciones penales mediables, distinguiendo claramente los delitos que pueden ser objeto de mediación y cuáles no pueden ser debido a su gravedad. Por ejemplo, un delito tipificado con pena privativa de libertad de tres meses a cinco años, si las partes afectadas lo desean, sería motivo para la activación del mecanismo mediador.

4.2. Propuesta de protocolo de la intervención mediadora

A continuación se expone una propuesta viable y efectiva de las diferentes fases que integran el protocolo de actuación ante la presunta comisión de infracciones penales cometidas por personas mayores de edad susceptibles de ser objeto de mediación.

Fase de contacto (Policía). En principio el ámbito de intervención de la dinámica mediadora se efectuará en sede policial. De ahí que la propia Policía proceda, en un primer lugar, al análisis y valoración de los hechos, una vez analizada si la infracción cometida cumple los requisitos para que la misma resulte ser objeto de dinámica mediadora. Una vez constatada la viabilidad de la misma, se procede a la activación del protocolo de la mediación extrajudicial, junto con la declaración firmada del acta de derechos a los que se acogen tanto la víctima como victimario.

Trascurrido un periodo no máximo de 72 horas, desde comisaría de Policía se remitirá el acta al Fiscal del Juzgado que se encuentre en funciones de Guardia. En tal acta, se deberá dejar constancia de todo lo ocurrido: breve exposición de los hechos, tipo de infracción, identificación de partes, circunstancias, etc. Valorada la situación por el Ministerio Fiscal, este decidirá si el caso es mediable o no lo es, en ambos casos deberá contestar de forma argumentada y motivada al acta enviada por los funcionarios policiales que han iniciado el protocolo de actuación, en este caso a funcionarios adscritos a la oficina de denuncias. En el caso en el que el Ministerio Fiscal no considere que el caso sea mediable, desde la comisaría de Policía se contactará de nuevo con las partes, siendo informadas de esta contingencia así como del derecho que tiene la víctima

a denunciar. Por lo que se se judicializará el hecho, no afectando la tentativa de mediación al proceso penal. Ahora bien, en el supuesto que el Ministerio Fiscal considere que el caso es mediable reenviará el acta, junto con el visto bueno, a la Comisaría de Policía que ha tenido conocimiento del caso. Una vez recibida en Comisaría se activará el protocolo de mediación en aquellas infracciones penales mediables y cometidas por infractores mayores de edad.

A continuación, se contactará con la víctima, a quien se le preguntará sobre el derecho de acogerse a la mediación. Si la persona afectada, de forma voluntaria, expresa que quiere continuar con la mediación se inicia el contacto con el Colegio Oficial de Trabajo Social, con el fin de solicitar asistencia profesional. Una vez conocida la disponibilidad del trabajador social designado se procederá a la citación de la víctima en dependencia policial, en día y hora, quien será informada nuevamente de los derechos, en presencia del mediador-trabajador social. En caso de que la víctima no quiera mediar en cualquier fase del procedimiento, y si esta quiere denunciar vía penal se confeccionará el pertinente atestado policial.

Fase de información (trabajo social). El profesional de los servicios sociales tendrá una primera entrevista con la víctima, donde se le explicará de forma minuciosa el sentido de la mediación, los objetivos de la misma, así como del derecho que le asiste a paralizar la mediación en cualquier fase del proceso. Una vez que sea aceptada la propuesta mediadora, se recogerán tanto las peticiones como las expectativas manifestadas por la víctima, las cuales deberán ser registradas y documentadas. Posteriormente, se citará al presunto autor de los hechos en sede policial donde se le preguntará si reconoce la comisión del hecho delictivo. En el supuesto que el victimario manifieste su negativa al reconocimiento del delito, se informará a la otra parte -víctima-, informando del derecho a denunciar vía penal; si así lo hace, obviamente se judicializará el hecho. Ahora bien, en el caso que reconozca haber sido el autor, se le expondrá lo solicitado por parte de la víctima así como el tipo de acuerdo al que quiere llegar.

Fase de propuesta de acuerdos. A continuación, se comunicará a las partes de forma independiente el resultado de la tentativa mediadora por parte de los servicios sociales. Se les informará de lo hablado con cada uno de ellos, especialmente de las condiciones y propuestas por parte de la víctima. En este caso se pueden dar varias situaciones: (i) que la víctima solo quiera una indemnización económica, entonces se pactarán plazos de pago con el objetivo de resarcir los daños ocasionados a su patrimonio; (ii) que la víctima demande una explicación del porqué del delito, con lo cual cabe la posibilidad de llegar al diálogo en sede policial entre ambas partes, haciendo uso del perdón; (iii) que la víctima requiera al autor confeso de los hechos delictivos la realización de aquella terapia más beneficiosa para su rehabilitación. En la consideración de que alguna de las dos partes no esté de acuerdo en los requisitos y compromisos planteados se paralizará el proceso de mediación y se derivará consecuentemente a

la jurisdicción ordinaria, iniciando el expediente penal instructor. De igual modo, si el trabajador social considera que lo solicitado por parte de la víctima es injusto o desproporcionado dará por finalizada la mediación, no contabilizando como caso mediado y dando cuenta al Ministerio Fiscal.

Fase de formalización de los acuerdos. Si se llega a un acuerdo, este será incluido en la base de datos informatizada. A cada una de las partes se le entregará copia del acta en la que se refleja lo pactado, cada acta estará registrada con su número de expediente pertinente, siendo remitida al Ministerio Fiscal para su conocimiento. Transcurrido el plazo máximo acordado por las partes se establecerán unos plazos y, en caso de incumplimiento, se recurrirá a la vía judicial ordinaria. Si una vez llegado el acuerdo entre ambas partes no se tienen noticias de la víctima, se entiende que la mediación ha sido exitosa.

Fase de evaluación. Toda dinámica de mediación deberá incluir necesariamente un protocolo de evaluación que recoja de forma pormenorizada tanto la información profesional como del mismo procedimiento. Dicha exigencia evaluadora será llevada a cabo por el mediador-trabajador social, el cual deberá cumplimentar una ficha de evaluación del procedimiento mediador aplicado.

5. CONCLUSIONES

La propuesta de una mediación extrajudicial en el derecho penal de adultos, desde una perspectiva de interacción entre los cuerpos policiales y el trabajo social, contiene un gran potencial en el ámbito de la intervención mediadora en ilícitos penales. Ciertamente, al proceder a la desjudicialización en determinados delitos, se establecen unas bases más sólidas para la normalización social de los sujetos infractores y para la reparación efectiva del daño provocado a las víctimas. De este modo, se amplía el propio concepto y contenido de la mediación al abrir nuevos escenarios de intervención extrajudiciales con el concurso efectivo de un nuevo agente social, el funcionario de la Policía, en coordinación con los profesionales de los servicios sociales.

Así pues, desde el paradigma de la justicia restaurativa se impone la necesidad de implementar nuevas estrategias de mediación de carácter transversal de sujetos y áreas. Esto permitirá la superación de las inherentes limitaciones del actual modelo de justicia retributiva, que solo incide en la mera respuesta punitivo-judicial ante hechos delictivos y, lo más preocupante, desde este modelo no se ofrecen respuestas eficaces a los ilícitos penales, evidenciando el fracaso de la normalización social de los sujetos infractores. Por consiguiente, la propuesta de este nuevo modelo de intervención, que va más allá de la mera respuesta punitiva al delito, permite afianzar un nuevo modelo de justicia restaurativa, que se muestra más proporcional al daño ocasionado y más eficaz

en el objetivo de la prevención de delitos futuros. Todo esto supone una ampliación del margen de maniobra para las dinámicas de intervención y de mediación social entre víctima y victimario que permita superar la judicialización tanto de los hechos -delitos- como de los sujetos -infractores-.

Ahora bien, cabe señalar el hecho de que las experiencias de mediación policial, al día de hoy, son insuficientes, muchas veces carentes de apoyo institucional, además de estar demasiado condicionadas por estereotipos y sesgos punitivos que ciertamente no se ajustan al objetivo de mediación extrajudicial con un componente social. De ahí que se ponga en valor la oportunidad de una policía de proximidad, es decir, se trata de ir hacia un modelo de práctica policial fundamentada en su compromiso de servicio a la sociedad que colabore en las respuestas a los conflictos sociales desde una interacción activa con los servicios sociales.

En cualquier caso, la finalidad de la propuesta es la de ir avanzando en nuevas pautas de intervención metodológica de la mediación en contextos extrajudiciales. Sin duda alguna todo esto representa un reto metodológico para el trabajo social y una exigencia de compromiso social para los cuerpos de la policía. Tarea tan apasionante como exigente.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcover de la Hera, C. (2010). *Alternativas de mediación en contextos universitarios*. Madrid: Colex.
- Belloso, N. (2012). La mediación penal: ¿beneficios reales o potenciales. *Revista Electrónica de Criminología y Justicia*, 4. Disponible en <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/libreria> (consulta 2/11/2016).
- Berasaluze A., y Olalde A.J. (2004) *Como mediamos en Trabajo Social*. V Congreso Estatal de Diplomados en Trabajo Social. Las Palmas de Gran Canaria.
- Cuadrado Salinas, C. (2015). La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 1, 17-01.
- Fernández, S. (2009). *Teoría y práctica de la mediación: gestión alternativa de conflictos sociales*. Murcia: Ágora.
- García, J., y Ramos, C. (2015). Justicia restaurativa y mediación penal desde una perspectiva de género. Consecuencias y efectos en la normalización social. *Revista de Ciencias Sociales*, 4, 569-577.
- Guimera, A. (2005). La mediación-reparación en el derecho penal de adultos: un estudio sobre la experiencia piloto de Catalunya. *Revista Criminológica de Investigación Criminológica*. REIC AC-03-05. <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano3-2005/a32005art3.pdf> (consulta 4/12/2016).
- Gravielides, T. (2007). *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepan-*

- cy. Helsinki: European Institute for Crime Prevention and Control.
- Ley Orgánica del Código Penal. (1995). *Boletín Oficial del Estado*. Última modificación: 28 de abril de 2015 Referencia: BOE-A-1995-25444.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. (2015). *Boletín Oficial del Estado*. Última modificación: 6 de octubre de 2015 Referencia: BOE-A-1882-6036.
- Magro, V. (2010). *La experiencia de la mediación penal en la Audiencia Provincial de Alicante* en González-Cuellar (Director), *Mediación: un método de ¿conflictos*. Estudio interdisciplinar. Madrid: Colex, 115-154.
- Martínez de Arieta, A. (2010). *Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino. Fundación Ágape*, 41, 45-67.
- Martínez de Arieta, A. (2010). *Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino. Fundación Ágape*. 41, 78-95.
- Munuera, M. P. (2013). Trabajo Social en la historia de la resolución de conflictos y la mediación. *Servicios Sociales y Política Social*, 2, 101-33.
- Perlman, H. (1957). *Social casework: A Problem-Solving Process*. Chicago: The University of Chicago.
- Quintana, A. (1990). *Guía para la práctica de la mediación Intrajudicial*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid.
- Segovia, J.L. (2010). *Mediación penal y penitenciaria. Diez años de camino*. Madrid: Fundación Ágape.
- Souto, E. (2010). *La mediación. Un instrumento de conciliación*. Madrid: Dickinson.
- Vinyamata, E. (2003). *Aprender mediación*. Barcelona: Paidós.
- Vélez, G. (2006). Género y ciudadanía. Las mujeres en el proceso de construcción de la ciudadanía. *Espacios Públicos*, 17, 376-390.
- Yagüe, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y Demandas. *Revista Española de Investigación criminológica*, 5, 1-23.

